

RV: Memorial Incidente Nulidad Procesal por Indebida Notificación - Expediente 11001334306120190021200 - Juzgado 61 Administrativo de Bogotá - Dte. Manuel José Chitiva Rodríguez Ddo. Gobernación de Cundinamarca

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 15:58

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: memoriales@rojasyasociados.co <memoriales@rojasyasociados.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Memoriales Rojas & Asociados <memoriales@rojasyasociados.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 3:31 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jaime.babativa@cundinamarca.gov.co <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; millerantoniosh@hotmail.com <millerantoniosh@hotmail.com>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; majochiro@gmail.com <majochiro@gmail.com>; lasoantonio@hotmail.com <lasoantonio@hotmail.com>; GERMAMP81@HOTMAIL.COM <germanp81@hotmail.com>; contactenos@cundinamarca.gov.co <contactenos@cundinamarca.gov.co>; carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>

Asunto: Memorial Incidente Nulidad Procesal por Indebida Notificación - Expediente 11001334306120190021200 - Juzgado 61 Administrativo de Bogotá - Dte. Manuel José Chitiva Rodríguez Ddo. Gobernación de Cundinamarca

Bogotá D.C., agosto de 2022.

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA

Asunto: Incidente Nulidad Procesal por Indebida Notificación (Núm. 8° Art. 133 CGP)
M.C: Reparación Directa.
Radicado: 11001334306120190021200
Demandante: MANUEL JOSÉ CHITIVA RODRÍGUEZ

Demandado: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
Vinculado: UT SIETT - CUNDINAMARCA

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.781.527 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, en adelante **UT SIETT CUNDINAMARCA**, conforme al poder especial otorgado por su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.321.654 de Honda, Tolima, me permito presentar al despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado desde la notificación del auto fechado el 15 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial adjunto.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA
C.C. No. 71.781.527 de Medellín
T.P. No. 105.219 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., agosto de 2022.

Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA

Asunto: Incidente Nulidad Procesal por Indebida Notificación (Núm. 8° Art. 133 CGP)
M.C: Reparación Directa.
Radicado: 11001334306120190021200
Demandante: MANUEL JOSÉ CHITIVA RODRÍGUEZ
Demandado: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
Vinculado: UT SIETT - CUNDINAMARCA

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.781.527 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**, en adelante **UT SIETT CUNDINAMARCA**, conforme al poder especial otorgado por su Representante Legal, el señor **JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.321.654 de Honda, Tolima, por medio del presente escrito, me permito presentar al despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado desde la notificación del auto fechado el 15 de julio de 2020, por configurarse la causal de INDEBIDA NOTIFICACIÓN de que trata el numeral (8) del Artículo 133 del Código General del Proceso¹, previa consideración de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante auto fechado el 15 de julio de 2020, este despacho judicial ordenó la vinculación al proceso de la UT SIETT CUNDINAMARCA, ordenando además a la Gobernación de Cundinamarca aportar los correos electrónicos de notificación de esta entidad.

2.- El 27 de julio de 2021, este despacho requirió nuevamente al demandando Gobernación de Cundinamarca para que informe los datos de notificación de la entidad que represento, en calidad de vinculado al proceso.

3.- El día 23 de junio del año en curso, presuntamente se remitió la notificación de la mencionada providencia, según quedó registrado en el historial del proceso en la página de consulta de la rama judicial:

2022-06-23	TRASLADO 30 DIAS - NOTIFICACION DEMANDA	Se notifica a la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INT Y ESPECIALES DE TRANSPORTE - NPB	2022-06-29	2022-08-11	2022-06-23
------------	---	---	------------	------------	------------

4.- No obstante, en los correos de la UT SIETT CUNDINAMARCA dispuestos para notificaciones judiciales, ni en los destinados a la recepción de PQRS se ha recibido documento alguno proveniente de este trámite judicial, es decir, no se nos ha remitido ninguna providencia, la demanda, sus anexos o la contestación del accionado, Gobernación de Cundinamarca.

5.- Fue solamente a través de información dada por un consultor externo, que esta sociedad tuvo conocimiento de la existencia del proceso, y que se le había vinculado como litisconsorte necesario.

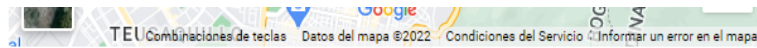
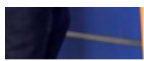
II. CONSIDERACIONES

- De la Nulidad del Proceso (Artículo 133 numeral 8 del C.G.P.) POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

¹ Por remisión expresa del artículo 208 del CPACA, en concordancia con el artículo 209 de la misma codificación.

Tal como se mencionó en los antecedentes relatados, la providencia fechada el día 15 de julio de 2020, mediante la cual el juez de conocimiento ordenó la vinculación de la UT SIETT CUNDINAMARCA a la diligencia de marras no fue notificada a ninguno de los buzones electrónicos dispuestos por esta entidad para la recepción de correspondencia virtual.

Con una simple búsqueda en la página oficial de esta organización, puede corroborarse que el correo electrónico disponible es info@siettcundinamarca.com.co :



OFICINA PRINCIPAL Carrera 49A N° 94 – 60 Barrio La Castellana
Bogotá PBX (1) 6171914
info@siettcundinamarca.com.co

PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A ACUERDOS DE PAGO Y PAGOS COMPARENDOS
EN BOGOTÁ
Calle 13 # 30 – 20
Teléfono: (1) 2011397

De igual forma, se encuentra a disposición del público en general, toda la información de contacto de cada una de las sedes operativas de la UT SIETT, en donde se informan los números telefónicos, correos electrónicos y direcciones físicas en el siguiente link: <http://www.siettcundinamarca.com/sedes.html>, o con una simple búsqueda en los motores de navegación por internet pueden encontrarse fácilmente.

Tal es así, que revisado el expediente digital se tiene que aparece cargada una notificación el día (23) de junio del 2022 pero **QUE ALLÍ NO APARECE NINGUNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO** que corresponda a la **UT SIETT CUNDINAMARCA**, véase:

de: **Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>
para: Jaime Nestor Babativa Ramos <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>,
Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>,
Miller Antonio Suarez Herrera <millerantoniosh@hotmail.com>,
Liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>,
"contactenos@cundinamarca.gov.co" <contactenos@cundinamarca.gov.co>,
Manuel Chitiva <majochiro@gmail.com>,
"lasoantonio@hotmail.com" <lasoantonio@hotmail.com>,
"contabilidadbogota@dismacor.com" <contabilidadbogota@dismacor.com>,
"germanp81@hotmail.com" <germanp81@hotmail.com>,
"jairo.neira@rojasyasociados.co" <jairo.neira@rojasyasociados.co>
fecha: 23 jun 2022, 10:53
asunto: O61-2019-00212 NOTIFICACION AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO
enviado por: notificacionesrj.gov.co

Por ello, no se tiene certeza de la forma en que se obtuvieron los datos de notificación judicial de mi mandante, **PUES A NINGUNO DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS O DIRECCIONES FÍSICAS OFICIALES SE LES ALLEGÓ LA MENTADA PROVIDENCIA** y la copia del expediente para ejercer debidamente el derecho a la defensa de sus intereses y la contradicción a los cargos que se le hayan imputado.

Muestra de ello es que en el correo mediante el cual notificaron el auto, ninguno de los buzones destinatarios tienen el dominio "**@siettcundinamarca.com.co**", dominio de todos los correos electrónicos oficiales de la UT SIETT CUNDINAMARCA.

Por lo que se puede concluir que **NO SE DIO CUMPLIMIENTO** a la obligación establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 en el sentido de notificar a una dirección de correo electrónico que se encuentre en la página web de la entidad.

➤ **INEXISTENCIA DE DOCUMENTO DE LLAMADO EN GARANTÍA EN EL EXPEDIENTE VIRTUAL.**

Además de lo anterior, una vez auscultados los documentos alojados en la carpeta virtual, no se halló la contestación de la demanda por parte de la Gobernación de Cundinamarca en donde al parecer se realizaron manifestaciones que derivaron en la decisión del juez de vincular como litisconsorcio necesario a la UT SIETT CUNDINAMARCA, según se tiene en el mencionado auto:

Empero, revisados los escritos de demanda y su correspondiente contestación, esta instancia encuentra demostrado que la demandada Gobernación de Cundinamarca suscribió un el contrato de concesión No. 101 del 22 de febrero de 2006 con la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, para la operación y organización de algunos servicios administrativos de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Departamento de Cundinamarca; razón para preguntarse si está ante un litisconsorcio necesario, uno facultativo o uno cuasinecesario.

Por lo cual, resulta de la mayor importancia conocer el contenido de los argumentos expuestos por la Gobernación de Cundinamarca para ejercer en debida forma el derecho a la defensa y contradicción de mis representados, pues no basta con que se le haya remitido la notificación de la providencia que los vincula al trámite (aunque esta no se le envió a los correos electrónicos de la entidad), sino que debe ponerse en conocimiento el contenido de lo que se le imputa.

CONCLUSIONES DEL CASO EN CONCRETO

Así las cosas, conforme lo relatado anteriormente, es claro que se está desconociendo el debido proceso al vinculado, pues además de tenerlo por notificado con fundamento en el envío de la notificación de la providencia del 15 de julio de 2020 a unos correos que no son administrados por la UT SIETT CUNDINAMARCA, tampoco se le permitió el acceso a la totalidad de los archivos alojados en el expediente digital del proceso, y que evidentemente resultan necesarios para una adecuada defensa jurídica en esta tramitación judicial.

Con ello, se presentan los elementos constitutivos para la procedencia del incidente de Nulidad, en arreglo a lo previsto por el artículo 209 del CPACA:

“ARTÍCULO 209. INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:
1. Las nulidades del proceso...”

Este incidente de nulidad en concreto, con fundamento en la causal de que trata el numeral (8) del artículo 133 del Código General del Proceso²:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Del artículo que se transcribe, es razonable concluir que a mi representado se le ha notificado en indebida forma puesto que: (i) no se le remitió la providencia a notificar ni el traslado del expediente a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por la UT SIETT CUNDINAMARCA, siendo notificado a buzones que no son administrados por esta entidad y a los que tampoco tiene acceso, y (ii) el expediente digital remitido

² Por remisión expresa del artículo 208 del CPACA: Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

al correo electrónico de un asesor externo, no tiene alojadas la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso, concretamente, la contestación de la demanda de la Gobernación de Cundinamarca, documento cuyo contenido resulta de la mayor importancia para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción de la U SIETT CUNDINAMARCA, pues fue a partir de lo manifestado por el accionado que se le vinculó a este trámite.

Razón por la cual, es claro que en el presente proceso se presentaron falencias en la notificación practicada a mis representados, en la forma señalada anteriormente, por lo cual es notorio que se tramitó de manera defectuosa, y debe entenderse que no cumplió con los parámetros legales requeridos para esta etapa procesal.

Téngase en cuenta que para la fecha en que presuntamente se envió la notificación a mis mandantes, ya se encontraba en vigencia la Ley 2213 de 2022, cuyo artículo 8, parágrafo segundo da instrucciones de cómo proceder para determinar el correo electrónico del sujeto procesal a notificar:

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Para el caso de la vinculada UT SIETT CUNDINAMARCA, tiene informados sus canales de contacto en su página oficial, por lo que se procedió en indebida forma al notificar la providencia a correos electrónicos ajenos a la entidad y que no son administrados por ninguno de sus trabajadores.

Por otra parte, al no tener acceso a la contestación de la demanda presentada por la Gobernación de Cundinamarca, se está faltando a la legislación vigente, pues se trata de un documento que debe obrar por escrito y resulta necesario para la defensa de los intereses de mi poderdante, por lo que no se encuentra satisfecho el requisito jurídico de que trata el artículo 6 de la Ley 527 de 1999:

“ARTICULO 6o. ESCRITO. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito” (subrayado propio).

Por ello, aun cuando por diligencia de esta oficina se tuvo acceso al expediente remitido a través del correo electrónico del 23 de junio de 2022, por medio del cual se notificaba la providencia del 15 de julio de 2020, este no puede considerarse como soporte de notificación a la vinculada UT SIETT CUNDINAMARCA, pues dentro del expediente digital no se tiene acceso a la totalidad de las actuaciones surtidas, siendo la más importante el escrito de contestación de la demanda por parte de la Gobernación de Cundinamarca.

También es notoria la ausencia (de ser este el caso) del escrito de llamamiento en garantía por parte de la accionada, pues en ninguno de los archivos alojados en la carpeta contentiva del cartulario digital se encontró la sustentación presentada por la Gobernación de Cundinamarca para que se vinculara a mis mandantes a las resultas de este proceso.

Con todo ello, se ha violado flagrantemente el debido proceso de la UT SIETT CUNDINAMARCA durante el trámite de notificación, pues se trata de un elemento fundamental de esta garantía constitucional que permite dar publicidad al proceso y garantizar el derecho de defensa y contradicción de los encartados en la diligencia.

Por lo cual, dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso del Art. 8° de la Ley 2213 del 2022 se **DECLARA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** que existe una seria y fundada **DISCREPANCIA EN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A SIETT CUNDINAMARCA** en el sentido que mediante el correo que se notificó el día (23) de junio del 2022 el Despacho Judicial **NO INCLUYÓ NINGUN CORREO**

ELECTRÓNICO perteneciente a mi representada y, en consecuencia **NO SE PODRÍA ENTENDER COMO NOTIFICADA** y entonces procede declarar la nulidad de dicha notificación hasta tanto no se realice de conformidad con el Parágrafo 2° del Art. 8 de la Ley 2213 en el sentido de que sea realizada a una cuenta oficial de mi representada. Además de que se suban todos los documentos del llamamiento en garantía ya que actualmente **NO REPOSAN** en el expediente digital.

En consecuencia, se abre paso la NULIDAD PROCESAL para el caso en concreto, toda vez que las pruebas de notificación allegadas al proceso presentan evidentes irregularidades que no fueron apreciadas debidamente en su momento, y que son a todas luces ilegales, puesto que la Ley señala expresa y claramente el procedimiento para dar trámite a la notificación personal en las voces de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 527 de 1999 y demás normas aplicables.

Dando así forma a los presupuestos fácticos suficientes para configurar la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, y por lo tanto, procede la nulidad procesal de lo actuado por no haberse notificado conforme lo consagra la Ley.

Con el fin de que se le dé trámite a esta solicitud, solicito al despacho verificar los soportes de notificación obrantes en el expediente, los documentos disponibles para consulta en el link remitido por su despacho a un asesor externo de la UT SIETT CUNDINAMARCA, y valorar en debida forma los argumentos aquí presentados, por cuanto, en consideración del suscrito, no se obró con diligencia al momento de averiguar los correos electrónicos de mis mandantes para su notificación.

PETICIÓN:

Primero. Por configurarse la Causal 8 del Art. 133 del Código General del Proceso, declárese la NULIDAD DEL PROCESO de la notificación realizada el día (23) de junio del 2022 respecto del auto fechado el 15 de julio de 2020 inclusive, hasta la fecha, teniendo en cuenta que no se notificó debida y legalmente a mi representado la **UT SIETT CUNDINAMARCA**, como parte interesada en las resultas del proceso.

PRUEBAS:

- a. Pantallazo correo electrónico de notificación, en donde se evidencia que no se le remitió a ningún correo de la UT SIETT CUNDINAMARCA.
- b. Pantallazos del expediente digital, en donde se evidencia que no se encuentra alojada la contestación de la Gobernación de Cundinamarca, o llamamiento en garantía.

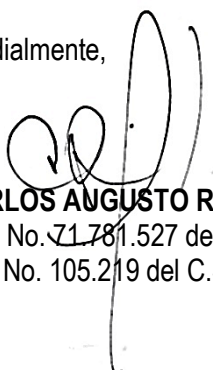
ANEXOS

1. Poder para actuar dentro del proceso.
2. Certificado Representación Legal UT SIETT CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN:

La **UT SIETT CUNDINAMARCA** puede ser notificada en la Carrera 49 A No. 94 – 60 Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C., al teléfono (1) 6171914, y a los correos electrónicos: info@siettcundinamarca.com.co y carlos.rojas@rojasyasociados.co

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA
C.C. No. 71.781.527 de Medellín
T.P. No. 105.219 del C.S. de la J.



Carlos Rojas <carlos.rojas@rojasyasociados.co>

RE: PODER RADICADO 11001334306120190021200

1 mensaje

JEFATURA JURIDICA <jefaturajuridica@siettcundinamarca.com.co>
Para: Carlos Rojas <carlos.rojas@rojasyasociados.co>

12 de agosto de 2022, 11:25

Buen día

Remito expediente placa SNA777

Atentamente,

ZULMA MONTAÑO
UT SIETT CUNDINAMARCA

De: JEFATURA JURIDICA [mailto:jefaturajuridica@siettcundinamarca.com.co]
Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 10:09 a. m.
Para: 'Carlos Rojas' <carlos.rojas@rojasyasociados.co>
Asunto: PODER RADICADO 11001334306120190021200

Buen día Doctor Carlos

Remito poder otorgado para realizar defensa judicial de UT SIETT CUNDINAMARCA dentro del Proceso de Reparación Directa descrita en el Asunto.

Atentamente,

ZULMA MILENA MONTAÑO CORTES
JEFE OFICINA JURIDICA
UT SIETT CUNDINAMARCA.

 **SNA777_compressed (1).pdf**
14942K

Señores

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN TERCERA**

E.S. D.

RADICACIÓN: 11001334306120190021200.
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ CHITIVA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE CUNIDNAMARCA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO mayor de edad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.321.654 expedida en Honda, obrando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – UT SIETT CUNDINAMARCA**, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.781.527 expedida en Medellín, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SIETT CUNDINAMARCA dentro del proceso de la referencia.

El Apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial la de notificarse de la demanda, contestar la demanda, subsanar, solicitar pruebas, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general todas aquellas tendientes al buen cumplimiento de la gestión encomendada, en concordancia con el art 75 del CGP.

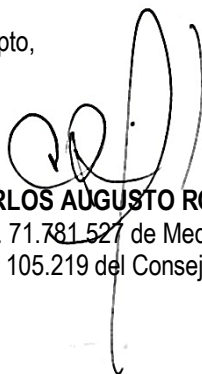
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO
C.C. 14.321.654 de Honda
Representante Legal **UT SIETT - CUNDINAMARCA**

Acepto,



CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA
C.C. 71.781.527 de Medellín
T.P. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura

**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que entre el Departamento de Cundinamarca y la UNION TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SIETT CUNDINAMARCA, con NIT 900.070.888-7, cuyo representante legal es el doctor JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO, se celebró el **CONTRATO DE CONCESION** que se describe a continuación y que se encuentra vigente.


Contrato No.	101/2006 (22 de febrero de 2006)
Objeto del contrato:	PRESTAR A TITULO DE CONCESION LA OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ALGUNOS SEVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
Fecha de Inicio	23 de marzo de 2006
Plazo de Ejecución:	12 años.
Fecha prevista para terminacion	22 de marzo de 2018

Que de acuerdo con el contrato y con el pliego de condiciones que forma parte del mismo, la concesión objeto del contrato tiene como objetivo específico operar y organizar las áreas de giro ordinario de la Secretaría de Tránsito y Transporte (Hoy Secretaría de Transporte y Movilidad), incluyendo: 1. Manejar trámites del giro ordinario de la Secretaría: Registro inicial, legalización de matrícula, traspaso, cambio de color, cambio de motor, regrabación de motor, certificados de tradición, sentamiento de prenda, levantamiento de prenda, traslado de cuenta, radicación de cuenta, duplicado de licencia de tránsito, transformación de vehículo, conversiones, blindajes, reaforo, cancelación de matrícula, cambio de placa, duplicado de placa, registro de embargos, proceso de recepción, verificación y actualización de oficios. 2. Suministrar y controlar con cargo a la inversión, el inventario y lotes de especies venales: formulario único nacional, licencias de conducción (producción para expedición a partir de la terminación del contrato 031 de 2002), licencias de tránsito, placas de automotores y motos, certificados de movilización, certificados de revisión técnica, certificados de acreditación de conductores. 3. Prestar servicio de patios y grúas. 4. Implementación, administración y operación de centros de diagnóstico automotor. 5. Proceso contravencional de tránsito. 6. Implementación, administración y operación de Centros de Reconocimiento de Conductores. 7. Recuperación de cartera: Recepción, registro, seguimiento procesos cobro persuasivo, sustanciación de todos los actos requeridos para el proceso de cobro coactivo que procuren el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los deudores. 8. Coordinación operativa – atención al usuario

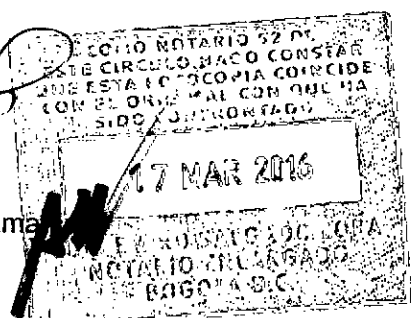
Que el contrato descrito se encuentra actualmente en ejecución y no se encuentra registro de imposición de sanciones al Contratista. La información que se certifica fue tomada del archivo documental del contrato 101 de 2006 y del contrato 031 de 2002, que obra en la Oficina Asesora Jurídica.

La presente Certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 26 días del mes de febrero de 2016.

Atentamente,


HERMELINDA LOPEZ DE PARDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca



061-2019-00212 NOTIFICACION AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

Externo Recibidos x



Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>
para Jaime, Zully, Miller, Iliana, contactenos@cundinamarca.gov.co, Manuel, lasoantonio@hotmail.com, contabilidadbogota@dismacor.com, germanp81@hotmail.com, mi

11001334306120
EXPEDIENTE DIGI

La Secretaría del Ju

REMITIR el citado n

Se informa que la c
recepción de archi

SE NOTIFICA EL 2:
DE INTERNET DE I

Sin otro particular,

NATALIA PEPINOS

Secretaría

Juzgado 61 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D. C.

Sección Tercera

Complejo Judicial El CAN Carrera 43 N 43-91 piso 6° - radicación de documentos en el piso 1 Sección Tercera - Oficina de Apoyo

Antes de imprimir este correo tenga en cuenta su compromiso con el PLANETA

de: **Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

para: Jaime Nestor Babativa Ramos <jaime.babativa@cundinamarca.gov.co>,
Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>,
Miller Antonio Suarez Herrera <millerantoniosh@hotmail.com>,
Iliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>,
"contactenos@cundinamarca.gov.co" <contactenos@cundinamarca.gov.co>,
Manuel Chitiva <majochiro@gmail.com>,
"lasoantonio@hotmail.com" <lasoantonio@hotmail.com>,
"contabilidadbogota@dismacor.com" <contabilidadbogota@dismacor.com>,
"germanp81@hotmail.com" <germanp81@hotmail.com>,
"jairo.neira@rojasyasociados.co" <jairo.neira@rojasyasociados.co>

fecha: 23 jun 2022, 10:53

asunto: 061-2019-00212 NOTIFICACION AUTO DEL 15 DE JULIO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO

enviado por: notificacionesrj.gov.co

Desde: 11001334306120@notificacionesrj.gov.co

...o de Reparación Directa.
...eo, lo anterior, toda vez que, las plezas proc
...EL ESCRITO DE DEMANDA Y A LOS CORP



Office 365

Descargar

Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. > A PROCESOS ESTADO COVID > ESTADO ORALIDAD 2021 > No. 026 - 27 DE JULIO DE 2021 > 11001334306120190021200

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
PROCESO ESCANEADO	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	4 elementos	Compartido
WORD	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	3 elementos	Compartido
00.IndiceElectronico 2019-00212.xism	03/08/2021	Juzgado 61 Administrativo	71,4 KB	Compartido
001.Ordenavincularlitisconsorte.pdf	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	383 KB	Compartido
002.Autocorrige.pdf	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	160 KB	Compartido
003.NotificacionesAuto15-07-2020.pdf	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	822 KB	Compartido
004.Memorialallegainformacion 29-07-20...	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	542 KB	Compartido
005.Constancialegadamemorial 29-07-20...	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	113 KB	Compartido
006.Solicitudproceso 09-03-2021.pdf	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	30,6 KB	Compartido
007.Anexocecula.pdf	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	200 KB	Compartido
008.Constancialegadamemorial 09-03-20...	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	132 KB	Compartido
009.RespuestaJuzgadosolicitud.pdf	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	84,7 KB	Compartido
010.Solicitudorciarnuevamente 11-05-20...	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	36,5 KB	Compartido
011.Constancialegadamemorial 11-05-20...	21/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	156 KB	Compartido
012.Previsonotificarrequerereinformacione...	27/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	315 KB	Compartido
013.NotificacionesAuto.pdf	03/08/2021	Juzgado 61 Administrativo	845 KB	Compartido
014.NotificacionesAutoVincula.pdf	23 de junio	Juzgado 61 Administrativo	1,40 MB	Compartido



Office 365

Descargar

Organizar

Juzgado 61 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. > A PROCESOS ESTADO COVID > ESTADO ORALIDAD 2021 > No. 026 - 27 DE JULIO DE 2021 > 1100133430612.0190021200 > PROCESO ESCANEADO

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
cd anexo c de prueba	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativo	2 elementos	Compartido
cd anexo demanda folio 17	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativo	2 elementos	Compartido
061-2019-00212 C de pruebas.pdf	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativo	897 MB	Compartido
061-2019-00212 C.1.pdf	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativo	526 MB	Compartido



Office 365

[Descargar](#)

... > A PROCESOS ESTADO COVID > ESTADO ORALIDAD 2021 > No. 026 - 27 DE JULIO DE 2021 > 11001334306120190021200 > PROCESO ESCANEADO > **cd anexo c de prueba**


Nombre ↑ ▾	Modificado ▾	Modificado por ▾	Tamaño de archi... ▾	Compartir
anexo 2.PDF	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativ	25.1 MB	Compartido
anexos 1.PDF	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativ	3.35 MB	Compartido



Office 365

Descargar

... > A PROCESOS ESTADO COVID > ESTADO ORALIDAD 2021 > No. 026 - 27 DE JULIO DE 2021 > 11001334306120190021200 > PROCESO ESCANEADO > **cd anexo demanda fol 17**





 Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
 anexo 2.PDF	 15/07/2020	Juzgado 61 Administrativ	25,1 MB	 Compartido
 anexos 1.PDF	 15/07/2020	Juzgado 61 Administrativ	3,35 MB	 Compartido



Office 365

[Descargar](#)

Juzgado 61 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. > A PROCESOS ESTADO COVID > ESTADO ORALIDAD 2021 > No. 026 - 27 DE JULIO DE 2021 > 11001334306120190021200 > **WORD**

 Nombre ↑	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de archi... ↓	Compartir
 012.Previsiõnificamequiereinformacione... 	26/07/2021	Juzgado 61 Administrativo	60,9 KB	 Compartir
 2019-00212 Ordena Vincular Litisconsort...	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativo	67,1 KB	Compartir
 Auto Corrige Fecha 11001334306120190...	15/07/2020	Juzgado 61 Administrativo	43,3 KB	Compartir